

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U. DE MIJAS RELATIVA AL SISTEMA LOCAL DE COMUNICACIONES SL-C10, EN LA URBANIZACIÓN RIVIERA DEL SOL, CALLE TOPACIO, JARDINES DE LA SUERTE, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA).

Expte. EA/MA/34/16

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. El artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. Posteriormente, en el artículo 40.3 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, y en Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6. de la *Ley 7/2007*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 951040058 Fax 951917297

Código:640xu940QIJDXVvc rZeZFfpXuMJ4m9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	640xu940QIJDXVvc rZeZFfpXuMJ4m9	PÁGINA	1/5

1.- OBJETO .

La Modificación de Elementos del PGOU de Mijas relativa al Sistema Local de Comunicaciones SL-C10, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas a iniciativa privada de la comunidad de propietarios del Complejo residencial Jardines de la Suerte, afecta íntegramente en suelo urbano, en concreto a terrenos situados en las calles Coral y Topacio, parcelas 140 a 145 y 146 de la Urbanización Riviera del Sol Fase-4, y sector UE-C8.

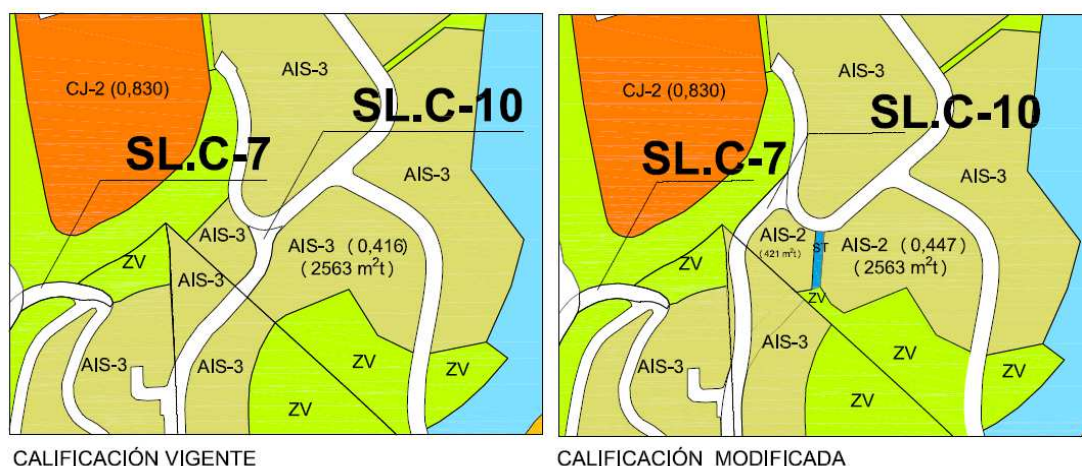
La Modificación de Elementos consiste en el cambio de trazado del vial, trasladando el SL.C-10 hacia el noroeste y el vial interior de la UE.C-08 a lo largo de su límite oeste.

La justificación del cambio de trazado viene dada por la imposibilidad física de ejecutar el vial SL-C10 del PGOU vigente. La pendiente del terreno hace técnicamente y económicamente inviable la ejecución del viario previsto, al precisar un importante movimiento de tierras.

La Zona Verde ocupada será compensada en el propio sector de suelo urbano consolidado C-9, con una superficie aún superior a la existente. Este restablecimiento de zona verde se hará con terrenos del complejo residencial Jardines de la Suerte contiguos a la zona verde del sector UE-C08, suponiendo una mejora del sistema de espacios libres.

Por otra parte, la Modificación de Elementos permite obtener terrenos de reserva para servicios técnicos (ST), solucionando así el problema de evacuación de aguas pluviales, además de permitir el paso de futuras conducciones que mejoren los servicios urbanos.

Figura 1. Ordenación del sector, según plano 1.2 del documento urbanístico.



Código:640xu940QIJDXVvcrZeZFfpXuMJ4m9.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	640xu940QIJDXVvcrZeZFfpXuMJ4m9	PÁGINA	2/5

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 18.11.2016 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas mediante el que solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de Elementos arriba citada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta documento urbanístico "Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Mijas en el S.U. C9 (Urb. Riviera del Sol, Fase 4, parcelas 140 a 146) y U.E. C8" y Documento Ambiental Estratégico, ambos fechados en julio de 2016.

En aplicación del artículo 40.3.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la citada Modificación de Elementos se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas se considera suficiente para iniciar dicho trámite, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la citada Ley.

Con fecha 14.12.16 se resuelve admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la Modificación de Elementos, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Según el apartado 2.3 del Documento Ambiental Estratégico, no se prevén alternativas, ya que la solución propuesta viene requerida por el Ayuntamiento de Mijas y no existen en el terreno posibilidades de trazados alternativos al propuesto para los fines que se persiguen.

En el apartado 5 del Documento se analizan los efectos ambientales previsibles, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. Según la matriz de valoración de impacto ambiental obtenida, todos los efectos negativos son nulos o poco significativos, salvo los siguientes:

- Efectos de intensidad mínima sobre el confort sonoro, la contaminación, la vegetación y la fauna, debidos al movimiento de tierras y a la construcción.
- Efecto positivos de intensidad media sobre la población, los usos del suelo y los servicios.
- Efecto positivos de intensidad notable sobre la población, el medio perceptual y la vegetación y la fauna por la ampliación de la superficie de las zonas verdes.

En el apartado 9 del Documento Ambiental Estratégico se proponen las siguientes medidas correctoras para las alteraciones ambientales detectadas: retirada de los tanques de combustible por gestor autorizado, control del ruido, control del polvo y el barro, trasplante del arbolado afectado por las obras y plantación de una hilera de 8 castaños en el bancal inferior.

En el apartado 10 se establecen las medidas para el seguimiento ambiental del plan.



Código:640xu940QIJDXVvc rZeZFfpXuMJ4m9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	640xu940QIJDXVvc rZeZFfpXuMJ4m9	PÁGINA	3/5

4.- ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES.

En el ámbito de la Modificación de Elementos se ha cartografiado el hábitat de Interés Comunitario “Dunas con vegetación esclerófila del Cisto-Lavanduletalia”, concretamente “Tomillares y matorrales de arenas interiores mediterráneos (código 2260-1)”.

En cuanto a flora, aparecen ejemplares de *Pinus halepensis*, *Olea europaea*, *Nerium oleander* y *Ulex baeticus*, entre otras. Según el sistema de Información FAME (Flora Amenazada de la Red de Jardines Botánicos en Espacios Naturales), hay una cita de presencia de una especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía: *Euphorbia baetica*, considerada como Vulnerable según la UICN 2004. Esta especie no se encuentra catalogada por el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*.

En cuanto a especies exóticas, aparecen *Arundo donax* y *Acacia* sp., que aunque no están incluidas como exóticas invasoras en la Península según el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*, tienen un potencial invasor.

Como conclusión, puede afirmarse que la Modificación de Elementos no presenta afecciones significativas a los recursos naturales protegidos de la flora, fauna o hábitats de interés comunitario, siempre que se compense la superficie de hábitat afectado mediante la restauración de dicho hábitat en otra zona en la misma cantidad de superficie.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Modificación del PGOU de Mijas relativa al Sistema Local de Comunicaciones SL-C10, en la Urbanización Riviera del Sol, calle Topacio, Jardines de la Suerte, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre que se dé cumplimiento a las medidas correctoras y de seguimiento ambiental del plan incluidas en el Documento Ambiental Estratégico y a las siguientes condiciones:

1. La compensación de la zona verde ocupada deberá contemplar la restitución de los hábitat naturales afectados. En las nuevas zonas verdes del ámbito de la Modificación se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, pudiendo ser una de ellas *Euphorbia baetica*, intentando mantener la vegetación existente. Las especies exóticas están prohibidas, según el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*. Se recomienda la sustitución de las mimosas (*Acacia* sp.) y cañas (*Arundo donax*) por especies autóctonas.
2. Antes del inicio de las obras, se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a especies de fauna con menor capacidad de movimiento o a nidos en la



Código:640xu940QIJDXVvcrZeZFfpXuMJ4m9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	640xu940QIJDXVvcrZeZFfpXuMJ4m9	PÁGINA	4/5

época de reproducción de las aves, que abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

3. En materia de aguas se estará a lo dispuesto en el Informe que emita la Administración Hidráulica en relación con el Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de servidumbre, la prevención de riesgos de avenidas e inundaciones, la disponibilidad de recursos hídricos y las infraestructuras del ciclo integral del agua.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:640xu940QIJDXVvc rZeZFfpXuMJ4m9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	640xu940QIJDXVvc rZeZFfpXuMJ4m9	PÁGINA	5/5